	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2684 (2021-63-212) 13 de mayo de 2021

Convocante (s): CAJA DE PREVISIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA- ACTIO IN REM VERSO-

En Bucaramanga, siendo las 11:09 a.m. del día 19 de agosto de 2021, la suscrita Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos procede se constituye en AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro de la solicitud de la referencia y bajo la modalidad NO PRESENCIAL a través de la herramienta colaborativa de OFFICE denominada MICROSOFT TEAMS, al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 expedida por el Procurador General de la Nación, por lo que se informa a las partes que la audiencia está siendo grabada y que el video correspondiente se agregará al expediente como prueba de su realización. Se vincula a la reunión virtual el Doctor (a) **CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 37651988** y la tarjeta de abogado (a) **No. 173882** como apoderada de la parte convocante (juridico@cpsm.gov.co). Hace conexión el Dr (a) doctor(a) **JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1098628110** y la tarjeta de abogado (a) **No. 173545**, quien aporta poder conferido por la Dra. ILEANA MARIA BOADA HARKER como Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Bucaramanga según Decreto 072 del 3 de Marzo de 2020 y acta de posesión 188 del 13 de marzo de 2020, a favor de la firma YARA ABOGADOS SAS, de la cual ella es representante legal (abojessicaquenza@gmail.com- Cel. 3143171643), a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderada de la parte convocada. También se conecta el representante legal de la entidad convocante, doctor **SERGIO ANTONIO PLATA GONZALEZ**. Se deja constancia que los apoderados de las partes no registran sanción disciplinaria a la presente fecha. Cumplido lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el Decreto 262 de 2000, la suscrita Procuradora Judicial instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **Acto seguido la señora apoderada del extremo convocante** ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de REPARACIÓN DIRECTA. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben así: *“Muy respetuosamente me permito solicitarle a l señor Procurador, que con el fin de prever de manda de Reparación directa por Acción In Rem Verso por Enriquecimiento sin Causa futura contra el Municipio de Bucaramanga por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y EL CONVOCADO celebren acuerdo conciliatorio sobre el pago de sumas de dinero de pagar por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 124.229.799.00) más los intereses de mora generados, sumas no pagadas correspondientes al arrendamiento y*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

administración de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 300-419750, 300-419751, 300-419752, 300-419753, 300-419754 y No.300-92879; lo anterior, por los periodos de tiempo señalados en la presente solicitud. La entidad en ánimos de conciliación se encuentra abierta a escuchar las propuestas de conciliación que desee realizar el Municipio de Bucaramanga.” **Definidas como quedaron las pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada.** Quien expresa que en acta No. 032 del Comité de Conciliación de la sesión virtual del 18 de agosto de 2021 los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participaron en la sesión, de manera unánime dispusieron proponer la siguiente fórmula de acuerdo: El Municipio de Bucaramanga pagará a la Caja de Previsión Social de Bucaramanga los siguientes conceptos: La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$82.486.833,00) por concepto de cánones causados y adeudados desde el día 01/01/2020 hasta el día 29/04/2020, en razón de la posesión del bien inmueble de la carrera 15 No. 2-93, del Barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga, para el funcionamiento de las Oficinas del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales- SISBEN de Bucaramanga, teniendo en cuenta el canon mensual pactado para el año de 2020, según se elucida en el posterior contrato de arrendamiento No. 096 de 2020 celebrado entre las partes. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.942.966) por concepto de los cánones causados y adeudados desde el 01/01/2020 hasta el 31/03/2020 en razón de la ocupación y posesión del bien inmueble de la Carrera 12 No. 33-51, Barrio Centro del Municipio de Bucaramanga, en donde funcionan las Oficinas y bodegas de Alumbrado Público Municipal de Bucaramanga teniendo en cuenta el canon mensual pactado para el año de 2020, según se elucida en el posterior contrato de arrendamiento No. 86 de 2020 celebrado entre las partes. En valor total a pagar asciende a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$123.122.966,00), los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación por parte de la autoridad judicial y según el procedimiento de calidad para pago de sentencias y costas procesales. Se aclara que el Municipio no realizará reconocimiento y pago de intereses a la parte convocante. Se anexa certificación que obra en 1 folio, también se anexan los contratos suscritos en el año 2020 y 2019 que fueron objeto de estudio en la ficha. **La Procuradora** indaga a la apoderada para que informe si se analizó el tema de la procedencia de la acción in rem verso, **quien explica** que lo desconoce el tema porque no elaboraron la ficha técnica ni estuvieron en la sesión del Comité. **De la intervención precedente se corre traslado a la apoderada de la parte convocante** quien expresa que socializada la propuesta del Municipio determinaron ACEPTAR la propuesta hecha. **Consideraciones de la Procuraduría.** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo, si bien puede afirmar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento; en criterio de esta Delegada **no cumple con los presupuestos consagrados por la jurisprudencia del Consejo de Estado para que a través de la acción intentada, la acción in rem verso,** se puedan reconocer los valores correspondientes a cánones de arrendamiento en las circunstancias del presente caso. En efecto, el Consejo de Estado en sentencia de Sala Plena del 19 de noviembre de 2012, radicado 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, determinó las características de esta acción y expresó que a través de ella solo de manera excepcional y de forma restrictiva en tres eventos es viable el reconocimiento de prestaciones ejecutadas o el suministro de bienes o servicios a la administración sin la existencia de contrato. En el presente caso, el Comité estima viable la acción in rem verso; no obstante, se estima que tal

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

posición no es admisible, porque el Consejo de Estado es claro en señalar que es procedente en los casos “*que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o lesión inminente e irreversible al derecho a la salud (...)*”. Lo anterior significa que el supuesto contemplado por la jurisprudencia y escogido por la Entidad convocante, implica dos condiciones: 1) Que sea urgente y necesario adquirir bienes o servicios y 2) la prestación del servicio debe tener por único fin evitar la amenaza o lesión del derecho a la salud. En el caso que nos ocupa el Comité no hace análisis alguno en relación con la presencia de estos supuestos y de un análisis del caso tampoco se infieren los mismos de lo planteado en la solicitud de conciliación. De igual forma, dadas las particularidades del caso se descartan las posibilidades 1 y 3 estipuladas en la sentencia. En un caso similar al presente adelantado en esta Procuraduría, en el que se dejó la misma salvedad, el Juzgado 11 Administrativo de Bucaramanga, a través de auto de fecha 10 de febrero de 2021, en el radicado 680013333003-2021-00013-00 improbo acuerdo conciliatorio. Así las cosas, en criterio del Ministerio Público, **NO ES PROCEDENTE APROBAR** la conciliación a la que han llegado las partes. **Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante**, quien expresa que no tienen ninguna manifestación que hacer. **Se concede el uso de la palabra a la abogada de la parte convocada** quien igualmente expresa que no tiene ninguna manifestación. Para dar el trámite legal se dispone el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 11:33 a.m., y se procede a detener la grabación.


ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN
 Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º16 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento